

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01130 - 00

Revisada la solicitud presentada, se sigue que las partes pactaron que el bien mueble dado en garantía se encontraría en posesión del deudor garante, por lo que al tenor del artículo 762 del Código Civil, se debe entender que en el domicilio del deudor garante es donde se ubica tal bien, es decir Barranquilla – Atlántico, razón por la cual habrá de aplicarse la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ sobre el tema, en concordancia con los numerales 7° y 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, rechazando las diligencias para remitirlas a los despachos con competencia en aquella municipalidad conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANTONIO DE JESUS FUENTES OCHOA por carecer de competencia acorde con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352c6a6341fb76c2857e756416d00dda6e0003864ee806217c2f41ae5d88ac1d**

Documento generado en 11/02/2022 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>